

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



PROCEDENCIA DEL REGLAJE COMO ELEMENTO
PARA FACILITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL PERÚ

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

BACH. GARCIA BAUTISTA, DIANA LILY

ASESOR:

Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas

Código ORCID:0000-0001-9181-8489

HUARAZ – PERÚ

2024

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	i
PALABRAS CLAVES	ii
LÍNEAS DE INVESTIGACION.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TÍTULO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCION	1-12
METODOLOGIA	12
ANÁLISIS Y DISCUSION	13
CONCLUSIONES	14
RECOMENDACIONES.....	15
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	16
ANEXOS	17

PALABRAS CLAVE:

Reglaje. Femicidio, autor, participe

KEY WORDS:

Adjustment, femicide, author, participant

LINEAS DE INVESTIGACIÓN:

Línea de investigación	Instituciones del derecho procesal y litigación oral
Área	Ciencias sociales
Sub área	Derecho



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**PROCEDENCIA DEL REGLAJE COMO ELEMENTO PARA FACILITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ**" del (a) estudiante: **GARCIA BAUTISTA DIANA LILY**, identificado(a) con Código N° **1416200128**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **10%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 14 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TITULO

PROCEDENCIA DEL REGLAJE COMO ELEMENTO PARA FACILITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ

RESUMEN

El propósito del presente examen es evaluar la procedencia del reglaje en la comisión del delito de feminicidio; si éste, como elemento facilitador, podría resultar relevante para la comisión de dicho delito.

El feminicidio como tal, es un delito que sanciona la conducta delictiva de quien atenta o acaba con la vida de una mujer por su condición de tal, por ende, salvo el último presupuesto, la norma se refiere al tipo penal de homicidio especial o calificado. Siendo esto así y, realizando una revisión del artículo 117-A° del Código Penal (en adelante, el código), la colaboración efectiva para la consecución de un crimen es una posibilidad que, aparentemente, el Código la niega en el extremo del reglaje para todos los tipos penales.

Se hará uso de una metodología del tipo cualitativa y no aplicada, en la que se examinarán sentencias sobre el reglaje, la legislación penal peruana y el reglaje en sistemas legales extranjeros, con la finalidad de evaluar la procedencia de aplicar el tipo penal en la comisión del delito de feminicidio.

ABSTRACT

The purpose of this examination is to evaluate the provenance of the regulation in the commission of the crime of femicide; if this, as a facilitating element, could be relevant to the commission of said crime.

Femicide as such, is a crime that punishes the criminal conduct of whoever attempts or ends the life of a woman due to her condition as such, therefore, except for the last assumption, the norm refers to the criminal type of special or qualified homicide. This being so and, carrying out a review of article 117-A° of the Penal Code (hereinafter, the code), effective collaboration in the achievement of a crime is a possibility that, apparently, the Code denies in the extreme of the regulation for all criminal types.

A qualitative and non-applied methodology will be used, in which sentences on regulation, Peruvian criminal legislation and regulation in foreign legal systems will be examined, with the aim of evaluating the appropriateness of applying the criminal type in the commission of the crime of femicide.

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes. –

a) **El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática** (Ochipoma, Carpio, Edgar, & Riveros, 2021) El interés de los investigadores es conceptualizar el feminicidio, aun cuando ya se ha escrito mucho al respecto, no deja de acusar controversia, así como el análisis del móvil o razones que implica un delito tan complejo de analizar y calificar. Aunque, en el examen no se refiere al reglaje o ayuda preparatoria para alcanzar la comisión del referido delito, de todos modos, resulta de importancia un análisis de la naturaleza misma del delito en el que se propone evaluar la posibilidad de un reglaje. Lo particular de la investigación es que, se sostiene en el examen de un número considerable de investigaciones realizadas, recolectándolas, depurándolas, hasta alcanzar la información que requirieron.

b) **Violencia de género, impunidad por homicidio y muerte de mujeres para configurar el delito de homicidio de mujeres de acuerdo con la legislación ecuatoriana:** (Díaz, 2014) en esta investigación, la autora, sostiene que la ausencia de acceso a la información sobre los delitos de homicidio contra las mujeres, constituyen una limitación para su análisis, tanto del iter criminis como de las acciones que se despliegan para su consecución. De igual modo, realiza una crítica a la forma en que se ejecuta la investigación a nivel policial, de quienes no se sabe si cuentan con un registro, dando lugar a la impunidad de muchos casos en ese país, según refiere la investigadora.

Asimismo, realiza una valoración sobre la actuación jurisdiccional, la que se podría indicar que, califica como insuficiente e ineficaz para acceder a la justicia, destacando, no obstante, el interés del legislativo para una mejora de la norma en este aspecto, que conduzca el proceso por el camino de una justicia suficiente.

c) **La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio:** (Pérez, 2018) en el análisis, la autora, propone un planteamiento interesante respecto del análisis conductual e incorpora el término “femicida”. Al igual que las investigaciones citadas, no se ha encontrado vinculación directa con los temas que se abordarán, empero, es importante recoger información que será de utilidad y apoyo en el camino de la investigación.

Algunos aspectos interesantes que introduce son los relacionados a la individualización de los sujetos, la relevancia de la valoración del género, sin embargo, sosteniendo que el tipo penal no debería agotarse en la condición o estatus de mujer, sino más allá de ello, valorar criterios de discriminación que van desde una visión colectiva a una individual. Y es que las desigualdades de género que se suscitan en la sociedad, se ven, evidentemente, reflejadas, en este tipo de delitos.

d) **Implicancias dogmáticas del delito de marcaje o reglaje en el derecho penal clásico:** (Caycho, 2015) Aunque no se encuentra vinculada directamente al tema de análisis, la tesis, resulta útil en el sentido, que otorga luces sobre el delito de reglaje en la doctrina penal. No cabe duda que será materia de análisis primario, el delito como tal a fin de definir, si resulta oportuno o no aplicarse a todos los demás delito o, por lo menos, al de feminicidio.

En la investigación, se avocan a demostrar la falta de proporcionalidad existente entre el accionar y la pena impuesta, señalando que su calificación y sanción no resulta efectiva, por cuanto, la calificación concluye en una abierta lesión de otros derechos o garantías procesales como, el principio de proporcionalidad – antes referido – o la culpabilidad. De igual modo, en su orden de análisis, avanza, sosteniendo que, en realidad el reglaje no significaría la sanción del delito consumado o la tentativa, sino la acción de conductas – conducentes, valga la redundancia -, para la comisión del tipo penal.

e) **La tipificación de la modalidad criminal del marcaje o reglaje:** En este análisis (Carrasco & Espinoza, 2012), las autoras, analizan el tipo penal desde la perspectiva de la criminalidad organizada, el cual, tal como se encuentra normado en el Código constituye una causa de agravante, lo que significa que, para la configuración del delito, es suficiente el tipo penal – general – descrito. En la misma línea, tampoco, se encuentra vinculada directamente a la investigación, no obstante, el análisis de las conductas, la ficción legal y la revisión de la dogmática que aportan, son de importancia.

Sin embargo, se debe destacar que, el examen que realizan, permite una observación del tipo penal desde la pluralidad de sujetos a través de las bandas organizadas, nacionales como extranjeras que, haciendo uso de estas conductas, permite ilustrar nociones para la calificación de la conducta antijurídica sancionada por la ley.

2. Fundamentación. –

Algunos fundamentos relacionados a la investigación se trasladarán en este extremo, destacando que, aunque, no existe una investigación nacional o extranjera sobre la materia, resulta igualmente relevante, revisar aspectos dogmáticos.

2.1. El derecho penal como medio de control social:

El autor, sostiene que, a lo largo del tiempo, el ser humano, ha desarrollado mecanismos de control, tanto político como social a fin de coadyuvar al desarrollo saludable de relaciones – inicialmente – materiales y – posteriormente – jurídicas. Aspecto que resulta innegable, ya que hombre como ser social se interrelaciona con su entorno de manera constate y, sólo en un estado de derecho – que es lo que, finalmente, importa para la investigación – se puede garantizar un correcto desarrollo de esas relaciones (Terán, 1980).

Ahora bien, las relaciones materiales como jurídicas resultan infinitas y tan variadas como seres humanos en el mundo existen. De allí la necesidad de desarrollar medios que el desenvolvimiento armonioso. Inicialmente, como se sabe, posiblemente, fueron relaciones respecto de la propiedad y el espacio territorial del individuo, el mismo que fue en aumento, hasta llegar a derechos que garanticen aspectos más fundamentales de la vida del hombre o sus relaciones intersexuales o incluso, las que se generan como consecuencia de la muerte d una persona (Terán, 1980).

Siendo esto así, debe considerarse, entonces que, la piedra angular sobre la reposa un sistema social está compuesto por la necesidad de equilibrar la vida de los individuos, de tal manera que se garantice una interacción pacífica y, con ello, también, una garantía del ejercicio continuo de esa convivencia que, finalmente, le permitirán al ser humano coexistir (Terán, 1980).

Finalmente, el autor sostiene que, sólo bajo un orden social de respeto, es posible la convivencia social y jurídica de los individuos, destacando que, el estricto respeto de las mismas, es la garantía de su existencia (Garrido, 1984).

2.2. *Criminalización Primaria:*

Éste como tal no surge de la interacción de los hombres en sociedad o, por lo menos, no de la potestad del hombre de auto regularse con la finalidad de alcanzar un control social, del que el autor mencionaba líneas arriba.

Esta criminalización primaria, se refiere a la potestad sancionadora del Estado, a través de sus entes competentes. Resulta innegable que, deviene de un poder delegado, no obstante, no corresponde a la sociedad la penalización, sino al Estado mismo, quienes determinarán que hechos o acciones constituyen delitos y, por ende, que conductas serán pasibles de penalidad.

El autor recoge esta posición de la dogmática que, considera que, en este extremo se califican como tal los delitos grave, sin embargo, lo cierto es que, graves o no, no le corresponde a la sociedad, sino al legislador determinar o calificar si una conducta constituye delito o no. Siendo esto así, la visión de este concepto, es que sobre el derecho penal recae la responsabilidad del estado de derecho – en una parte, al menos -, a fin de normar no sólo delitos sino, además, identificar las actuaciones prohibitivas y pasibles de sanción (Prado, 2009).

2.3 Criminalización Secundaria:

El autor destaca la diferencia entre delitos primarios y delitos secundarios, determinando que, en el primer caso se desarrolla la acción punitiva del Estado y rol que cumple en el marco de establecer un orden jurídico, en cambio, en el segundo, caso, se refiere a la penalización propiamente dicha. El funcionamiento del sistema jurídico que realiza una variedad de actuaciones con la finalidad poder efectivizar el verdadero control punitivo del Estado.

En ese orden de ideas, está referido al poder sancionador para los casos específicos, por un lado, pero, también, a la potestad de normar adjetivamente, el control de ese poder punitivo, como lo es el proceso penal. Dicho esto, se puede afirmar que, corresponde al Estado, entonces, la función normativa sustantiva y adjetiva, pero también, la ejecutiva, en el sentido de efectivizar la actuación de los órganos fiscales y jurisdiccionales o de apoyo, como en el caso de la policía nacional.

Ahora bien, estas facultades, bastante bastas, tampoco, resultan del todo efectivas en el sentido que, no siempre, aun cuando el Estado tiene el control punitivo, contará con recursos suficientes para una actuación efectiva, desde el punto de vista de la tutela de derechos y una justicia eficaz. El autor recuerda, con acierto que, el Estado carece de recursos materiales y formativos suficientes para otorgar las garantías, tanto del sistema primario como secundario (Peña, 2010).

2.4 El delito de marcaje o reglaje:

Aunque existe un interés y, a lo largo de los años, desde el 2012 hasta la fecha, se ha cuestionado el delito de reglaje, lo cierto es que no existe uniformidad en la doctrina respecto de su eficacia, sus presupuestos o la pertinencia de su vigencia.

Autores como (Peña, 1999), sostiene que la puesta en marcha – de manera exorbitante – del *ius puniendi*, han traído como consecuencia la penalización de conductas que, a su criterio, no contribuyen a la solución de los conflictos sociales, sino que más bien terminan maximizando la disconformidad de los ánimos, pues no está en la penalización la solución de la problemática de la criminalidad. Lo que dirige los pensamientos y la meditación, a determinar si, efectivamente, el delito de marcaje o reglaje constituyó un ilícito penal que ameritaba ser normado en un tipo específico.

Por otro lado (Velásquez, 2009), señala que existe una llamada *sociedad del riesgo*, que resultaría ser aquella que termina definiendo, de manera preponderante, la política criminal de un Estado, determinando con ello las conductas que deben o no ser materia de sanción. Aspecto que resulta ser particularmente cierto, en la medida que, en los últimos años, las influencias de casos mediáticos han determinado penas más severas a ciertos delitos – sin observarse resultados positivos - o la criminalización de ciertos hechos que, tal vez, no ameritaban ser calificados como delitos – para algunos, el marcaje -.

En esa línea de ideas (Zaffaroni, 2009) manifiesta que existe un factor relevante en la sociedad que es perceptible, el escaso valor de la legalidad en la labor del control penal, lo que ha devenido en una suerte de desbalance del sistema penal. Y todo ello, a partir de la percepción de la población, quienes, frente a la criminalidad, generan expectativas más subjetivas y menos objetivas, de tal manera que las normas y su penalización terminan siendo la respuesta al clamor de la población, pero muy lejos de un verdadero control de la penalidad.

En este contexto surge el delito de reglaje que, a criterio mayoritario de la dogmática, no se trata de un delito autónomo en sí, sino más bien de una conducta punible que depende de la existencia de otra, ya sea frustrada o consumada. Siendo esto así, hasta la fecha, no existe unanimidad sobre el fundamento suficiente para su penalización, pues a decir de algunos autores, este delito no aplica para otros, por cuanto, existen delitos en los que ya está normada la concurrencia de otro u otros sujetos que coadyuven al delito. El cuestionamiento que surge, entonces, es que si amerita o no su regulación o vigencia.

Para (Gonzales, 2013), el fundamento de la penalización radicó en la necesidad de los legisladores de otorgar un estatus distinto a los partícipes del delito, y trae a colación el caso de la “facilitación” para la consumación del delito por terrorismo. En esa misma línea de ideas, (Pérez, 2012), sostiene que, en ciertos delitos, como, por ejemplo, el secuestro, está calificado como un agravante, por ende, goza de autonomía; a diferencia del reglaje que no constituye – por si sólo – un agravante, sino más bien una suerte de participante que merece una sanción menor por no ser el autor.

3. Justificación. –

3.1. Justificación social:

En el año 2012 se incorpora al Código el tipo penal del delito de marcaje o reglaje que busco sancionar aquella conducta, realizada, por un sujeto distinto del activo o autor del delito principal, pero cuya participación resultaba relevante para la consecución del delito. Sin embargo, el reglaje como tipo penal, no constituye un delito autónomo e independiente, de allí que, a lo largo del tiempo, para algunos no resulte ser una figura jurídica de mayor eficacia.

No obstante, para la presente investigación tiene una preeminencia importante, pues lo cierto es que sin ella – la conducta – no hubiera sido posible la consumación o tentativa del delito.

Desde el punto de vista social, la investigación halla su justificación en el análisis de la conducta social de los sujetos activos pasibles de ser sancionados por este tipo penal y, si éstos, son elementos subjetivos que permiten la materialización del feminicidio.

3.2. Justificación jurídica:

La base de la investigación se sostiene sobre la posibilidad de evaluar una reforma jurídica en el extremo de la aplicación del reglaje en el delito de feminicidio. Y es que, si se realiza una revisión del Código, el artículo 317-A°, no incluye al referido delito, razón por la que se debe entender que, no sería aplicable el marcaje en los casos de feminicidio, aun cuando se probará a existencia de elementos subjetivos que no tienen la condición o estatus de autores sino sólo de “facilitadores” del delito. Siendo esto así, existiría un vacío legal que amerita ser analizado, a fin de evaluar la pertinencia de reformar la legislación vigente sobre la materia, sobretodo, porque en la praxis jurídica, cabe la posibilidad de la colaboración a través de datos o informaciones que resultaron relevantes para perpetrar la conducta sancionable.

4. Problema. –

4.1. Realidad Problemática:

No es hasta el año 2012 que se incorpora al Código, el tipo penal del delito de marcaje o reglaje. Esta particular ficción legal, busca sancionar aquella conducta, realizada, por un sujeto distinto del activo o autor del delito principal – por así denominarlo -, pero cuya participación resultaba relevante para la consecución del delito. No obstante, cuando se realiza una revisión de la norma, el tipo penal no incluye el delito de feminicidio, por lo que debe entenderse que no sería aplicable, aun cuando en la praxis se presentaran casos de ayuda, apoyo, facilitación u otros que permitan la perpetración del delito.

Siendo esto así, se observa un vacío legal, pues resulta innegable la latente posibilidad de que delitos como el feminicidio, se presenten sujetos que coadyuven a la materialización del acto delictivo. De allí, el particular interés de definir si resultaría oportuno o pertinente la aplicación del reglaje en el feminicidio.

A ello, debe sumarse la particularidad del reglaje en la legislación peruana y cómo ha ido operando su aplicabilidad. En primer orden, debe destacarse que, el reglaje como tipo penal, no constituye un delito independiente, de allí que, a lo largo del tiempo, para algunos no resulte ser una figura jurídica de mayor eficacia, pues se configura una conducta tipo para coadyuvar a otra conducta tipo – que es la que se ha denominado, como principal -, es decir, la que comete el autor del delito.

Pues debe tenerse en cuenta que, el autor del reglaje no es coautor o partícipe; aunque, resultará interesante, más adelante, analizar la diferencia entre el partícipe y el facilitador del delito.

No cabe duda que la problemática parte desde una perspectiva social, pues lo que se analizará es la conducta social de los sujetos activos posibles de ser sancionados por el tipo penal de reglaje y, si éstos, son elementos subjetivos que permiten la materialización del feminicidio.

A la par de ello, como se ha señalado antes, se evaluará la posibilidad de una reforma normativa en el extremo de la aplicación del reglaje en el delito de feminicidio. Pues, realizada la revisión del Código, en el extremo del artículo 317-A°, éste no incluye al referido delito, razón por la que se deben revisar dos escenarios, el vacío legal de norma – porque no alcanza al feminicidio – y la existencia de hechos que permitan determinar que esta conducta si es posible que se vea materializada en la praxis.

4.2. Enunciado del problema:

¿Resultaría procedente incorporar el feminicidio al reglaje normado en el artículo 317-A° del Código?

5. Conceptuación:

5.1. Feminicidio:

Es el homicidio acontecido contra una mujer. Infringido por un varón – necesariamente – desde esta postura – y donde debería existir una relación de poder o de sometimiento, es decir, desde la perspectiva de la autora, el concepto reposa sobre la construcción de aspectos sociales y culturales diferenciados entre mujeres y varones y, donde éste último, termina ocasionando la muerte o tentativa de ella (Lamus & Acevedo, 2021).

Desde el punto de vista de la legislación penal vigente – artículo 108- B° - sólo se refiere al sujeto activo en general, sin establecer diferencias entre varones o mujeres, porque el presupuesto relevante es el móvil de la muerte, es decir, por su estatus de mujer.

5.2. Marcaje o reglaje:

La dogmática en general ubica y califica al reglaje como parte de los actos preparatorios respecto de un delito, es decir, aquellas acciones conducentes que permiten que se efectivice un hecho punible. Desde el tipo penal, se sanciona, la colaboración, información de un sujeto que facilita a otro la comisión del delito, pero la norma no se agota en ello, sino que, además, establece condicionantes, como son el uso de medios o mecanismos – vehículos, armas, teléfonos – u otros.

5.3. Autor:

Se considera autor del delito, a quien lo concrete por sí mismo, es decir, realice esta conducta sancionada por la ley, por ende, se requiere que cumpla con la ficción legal – de su actuación - y que ésta, se encuentre sancionada por la misma ley (Plascencia, 2004).

En esa misma, línea, el autor, sostiene que, algunas teorías diferencian al autor del partícipe, otorgando al primero la relevancia de su actuación en el delito y al otro como un colaborador – teoría restrictiva -.

Contrario a ello, también, trae a colación, la teoría unitaria, donde no diferencia al autor del partícipe, pues coloca en la misma condición a ambos sujetos y, por ende, les corresponde a sumir la responsabilidad.

5.4. Coautor:

Para el autor, habrá autoría, cuando la conducta de varios sujetos se movilizan de manera conjunta y concordante con un fin delictivo, es decir, todos tienen una intervención directa en la comisión de un delito (Plascencia, 2004).

5.5. Partícipe:

Este concepto se construye a partir de la presencia de una pluralidad de sujetos, quienes concordante, deciden cometer un delito. No obstante, no condición o estatus de autor, sino sólo partícipe, por lo que, el autor, lo diferencia, sosteniendo que, se trata de un sujeto que sólo brinda apoyo al autor (Plascencia, 2004).

6. Hipótesis

Resulta procedente la reforma del artículo 317-A° del Código para incorporar al feminicidio las conductas de reglaje por no ser contrario a la naturaleza del delito.

7. Objetivo

7.1. Objetivo General

- Determinar la procedencia del reglaje como elemento para facilitar el delito de feminicidio en el Perú.

7.2. Objetivo específico

- Analizar la legislación y extranjera sobre el reglaje a fin de definir la procedencia de su aplicación en el feminicidio.
- Revisar las sentencias sobre reglaje y feminicidio a fin de determinar la congruencia de su procedencia el delito de feminicidio.

8. Metodología. –

8.1. Tipo de Investigación: Se trata de una investigación básica, no aplicada, de orientación cualitativa, donde se abordará un examen jurídico.

8.2. Población – Muestra:

En la investigación no se trabajará con población ni muestra.

8.3. Técnicas e instrumentos de investigación:

8.3.1. Técnicas

Análisis documentario: normas, dogmática y sentencias.

8.3.2. Instrumentos

Se trabajará con una ficha de recopilación de información.

9. Procesamiento y análisis de la información:

No reviste mayor complejidad y, por tratarse de una investigación cualitativa, se utilizarán sistemas operativos de office.

10. Análisis Y Discusión

A través del estudio de sentencias y la legislación penal peruana, se podría llegar a determinar que, aunque el Código Penal puede no contemplar explícitamente el reglaje como un elemento que agrave el feminicidio, su consideración en el contexto judicial podría variar dependiendo de los hechos específicos de cada caso.

Proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, promover una cultura de integridad y responsabilidad en el servicio público, y generar un entorno donde la corrupción no sea tolerada. Sin embargo, es esencial analizar si estos objetivos han sido efectivamente alcanzados en los seis años posteriores a su implementación.

CONCLUSIONES

1. Una revisión de la reforma al artículo 41° de la Constitución peruana muestra que, tras seis años de su puesta en marcha, los objetivos de fortalecer la lucha contra la corrupción y asegurar la imprescriptibilidad de los crímenes de corrupción de funcionarios no se han logrado en su totalidad.
2. Pese a que la reforma buscaba salvaguardar los derechos esenciales y edificar una nación libre de corrupción, los hallazgos demuestran que las modificaciones en la política criminal todavía se topan con retos importantes, entre ellos la desconfianza en el sistema judicial.
3. El análisis de la cantidad de sentencias dictadas y casos de corrupción entre 2015 y 2022 revela una ejecución incoherente de la reforma, además de problemas para tratar y castigar de manera efectiva los crímenes de corrupción.
4. El análisis del enfoque del crimen de corrupción en las leyes de otras naciones indica que, a pesar de la reforma, Perú podría obtener beneficios de implementar estrategias más eficaces de prevención y penalización de la corrupción que han resultado exitosas en otros escenarios.
5. Para potenciar la eficacia de la reforma, se propone incrementar la formación de los agentes de justicia, fomentar una mayor transparencia en la administración pública y fortalecer las entidades responsables de combatir la corrupción.
6. El estudio determina que, pese a que la modificación del artículo 41° representa un avance significativo, su triunfo dependerá de un compromiso constante para luchar contra la corrupción, la puesta en marcha de acciones suplementarias y la implicación proactiva de la sociedad civil en la supervisión y supervisión de la administración pública.

RECOMENDACIONES

1. Valorar la eficacia de la modificación al artículo 41° de la Constitución peruana en relación a la imprescriptibilidad de crímenes de corrupción.
2. Fomentar una política criminal que salvaguarde derechos esenciales, impulse un Perú libre de corrupción y asegure un servicio público responsable.
3. Se analizará la manera en que se aborda el crimen de corrupción en las leyes de otras naciones para valorar la eficacia de la reforma en Perú.
4. Establecer si la reforma ha alcanzado sus metas de mejorar la lucha potenciar contra la corrupción y fortalecer el servicio público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Carrasco, S., & Espinoza, L. (2012). Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1463>
2. Caycho, A. C. (2015). Repositorio Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/179>
3. Changanaqui Sánchez, M. D. (18 de agosto de 2022). Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6527>
4. Díaz, G. A. (2014). Repositorio Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3944>
5. Lamus, D., & Acevedo, O. (2021). Diálogos de saberes sobre feminicidios y violencias hacia las mujeres en América Latina. Colombia: Fundación Mujer y Futuro. Obtenido de https://mujeryfuturo.org/wp-content/uploads/2020/07/libro_Femicidios.pdf
6. Ochipoma, J., Carpio, N., Edgar, M., & Riveros, S. (2021). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinomaericana de Derechos Humanos*, 16.
7. Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Revista de la PUCP*, 34.
8. Plascencia, R. (2004). *Autoría y participación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
9. Ramos, H. R. (2014). Repositorio Digital Univesidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4143>
10. Valencia, A. H., & Hurtado, I. V. (2021). Repositorio de la Universidad Autónoma de Ica. Obtenido de <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/1308/1/ABEL%20HERIBERTO%20VALENCIA%20R%20C3%8DOS-IVAN%20VALENT%20HURTADO%20BAUTISTA.pdf>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
GARCIA BAUTISTA DIANA LILY		47848313	garciabautistadialily9@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Testis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
<h2>PROCEDENCIA DEL REGLAJE COMO ELEMENTO PARA FACILITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ</h2>			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess) ⁴		<input type="checkbox"/>
			Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




 Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	13	02	2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, ním. 32.3).

PROCEDENCIA DEL REGLAJE COMO ELEMENTO PARA FACILITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	10%	%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	juris.pe Fuente de Internet	1%
3	vsip.info Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	filadd.com Fuente de Internet	<1%
6	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1%
7	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
9	core.ac.uk Fuente de Internet	

		<1 %
10	www.legal-tools.org Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
13	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	derecho.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	archive.org Fuente de Internet	<1 %
18	www.fundear.es Fuente de Internet	<1 %
19	doczz.fr Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.udesa.edu.ar Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	josefinamqg.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1 %
25	ocw.uoc.edu Fuente de Internet	<1 %
26	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
28	legislacionparaintervenir.weebly.com Fuente de Internet	<1 %
29	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
30	search.scielo.org Fuente de Internet	<1 %
31	www.cecym.org.ar Fuente de Internet	<1 %
32	accion.bitacorras.com Fuente de Internet	<1 %

33	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
34	pprfamilia.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
35	rionegro.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
36	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
37	www.procuraduria.gov.co Fuente de Internet	<1 %
38	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
39	yaivi.blogspot.com.co Fuente de Internet	<1 %
40	pure.uva.nl Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 6 words
 Excluir bibliografía Activo